

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informándole que el Tribunal Superior de Cali mediante sentencia de impugnación según acta 54 del 28/06/21 confirmo la sentencia proferida por el Juzgado 16 Civil del circuito de Cali que dejo sin efectos las actuaciones posteriores a la presentación de la oposición de Sebastián Fernando Bardales en la diligencia de entrega realizada el 19 de marzo de 2021 por la Inspectora de Policía permanente de Siloe turno 3 Dra. ELIZABETH BASTIDAS RIVERA; quien a su vez remitió al despacho comisorio No. 044 del 24/07/2018 y copia de toda la diligencia en atención a lo ordenado por la sentencia de tutela. Provea. Cali, septiembre 23 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALI, SEPTIEMBRE VENTITRES (23) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)  
AUTO INTERLOCUTORIO No.1627  
Radicación No 2017-0469

En consideración a lo expuesto por la secretaría, se agrega al expediente el despacho comisorio No. 044 del 24 de julio de 2018 remitido por la Dra. Elizabeth Bastidas Rivera inspectora de Policía Urbana Categoría Especial de Siloe y la diligencia de entrega de bien inmueble realizada el día 19 de marzo de 2021 en la carrera 73 B No. 1-A-61 primer piso nomenclatura actual en Cali, lo anterior, de conformidad a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por el Juzgado 16 civil del circuito de Cali, que en la parte resolutive de su fallo dispuso:

*"PRIMERO: CONCEDER la tutela formulada por Sebastián Fernando Bardales Silva y Sandra Jimena Bardales..*

*SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la actuación posterior a la presentación de la oposición de Sebastián Fernando Bardales Silva en la diligencia de entrega llevada a cabo el 19 de marzo de 2021.*

*TERCERO: ORDENAR a la inspección de policía de Siloé Categoría Especial turno permanente No. 3 para que proceda en el improrrogable término de 48 horas a partir de la notificación de esta providencia a remitir al juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de que se reinicie la actuación, con sujeción a las normas que regulan el trámite de oposición a la diligencia de entrega (Numerales 6 y 7 del artículo 309 del C.G.P.)*

En atención a lo previsto en el numeral 6 y 7 del Artículo 309 del C.G.P, se dejara a disposición de las partes el expediente en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído en el estado. En Consecuencia el Juzgado

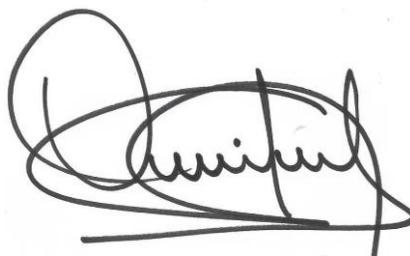
**DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR AGREGADO el despacho comisorio No. 044 del 24 de julio de 2018 y sus anexos.

SEGUNDO: QUEDA en la secretaría del despacho el expediente por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído en el estado para que soliciten las pruebas que se relacionen con la oposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **144** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **27-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez